

ACTA DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 005-2021-Osinergmin-DSHL

El Comité de Apelación designado con Resolución de Gerencia General N° 86-2020-OS/GG del 9 de octubre de 2020, se reúne el día 4 de marzo de 2022 a las 10:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Fidel Edgard Amésquita Cubillas, para desarrollar el tema considerado en la siguiente agenda:

1. Atención al Expediente SIGED N° 202100135443 mediante el cual el Comité de Selección remite, entre otros documentos, el Informe de Comité de Selección N° 292-2022-OS-GSE/DSHL suscrito 21 de febrero de 2022, en el cual solicita la declaración de nulidad de oficio del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 005-2021-Osinergmin-DSHL.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Apelación:

1. Presidente Titular: Fidel Edgard Amésquita Cubillas, representante de la Gerencia General.
2. Miembro Titular: Daniel Andrés Del Carpio Arellano, representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
3. Miembro Suplente: Erika Valencia Pohl, representante de Logística.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

I. Antecedentes

1. El 2 de diciembre de 2021, se publicó la convocatoria del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 005-2021-Osinergmin-DSHL (en adelante el proceso de selección) cuyo objeto es contratar a una Empresa supervisora con experiencia en actividades de Fiscalización y/o Diseño y/o Construcción y/u Operación y/o Mantenimiento, del sector hidrocarburos, para brindar servicios de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial vigente aplicable al procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos, así como a su seguridad, diseño, construcción, operación y mantenimiento, en Terminales, Plantas de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos, Plantas de Abastecimiento de GLP, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto, Plantas de Procesamiento, Refinerías y Plantas de Lubricantes, dentro del ámbito de competencia de la DSHL.

En dicha oportunidad, el Comité de Selección publicó los siguientes documentos: i) el aviso de convocatoria, ii) las Bases del proceso de selección y iii) los documentos denominados "Formatos editables", los cuales forman parte de las Bases.

2. Con fecha 16 de diciembre de 2021, se publicó la absolución de consultas y las Bases Integradas en la página web de Osinergmin.
3. Con fecha 23 de diciembre de 2021, la empresa SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.R.L. presentó una solicitud para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección convocado, debido a que las bases integradas estarían contraviniendo la normativa vigente aplicable y vulnerando los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato, consagrados en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

4. Con fecha 29 de diciembre de 2021, el Comité de Selección publicó el aviso de suspensión del calendario del proceso de selección en el portal web de Osinergmin, en mérito al ingreso de una solicitud de nulidad de oficio, para su correspondiente evaluación.
5. Con fecha 18 de febrero de 2022, mediante el Oficio N° 858-2022-OS-GSE/DSHL, el Comité de Selección declaró inadmisibles de plano, la solicitud de nulidad, al haberse omitido el requisito de admisibilidad referido a la garantía de impugnación, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 20.3 y en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Directiva.
6. Con fecha 18 de febrero de 2022, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas trasladó al Comité de Selección el expediente del proceso de selección, remitiendo el reciente Memorandum N° GAJ-125-2022 de fecha 24 de enero de 2022, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de las disposiciones de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-OS/CD (en adelante, la Directiva), el requisito de calificación de la Formación Académica no comprende a las Capacitaciones.
7. Mediante el Informe de Comité de Selección N° 292-2022-OS-GSE/DSHL suscrito el 21 de febrero de 2022, se señaló que en los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección se ha incluido un requisito de formación académica no reconocido en la Directiva, (posible causal de nulidad), por lo que corresponde elevar el presente informe al Comité de Apelación a fin de que pueda evaluar la declaración de nulidad del acto de aprobación de bases del proceso de selección, debido a que podría contravenir las normas legales aplicables al referido proceso.

II. Competencia del Comité de Apelación

1. El Proceso de Selección se llevó a cabo bajo los alcances de la Directiva, por lo que tal disposición legal resulta aplicable.
2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva, el Comité de Apelación tiene a su cargo la resolución de los recursos de apelación interpuestos contra los actos del Comité de Selección; así como declarar la nulidad de oficio de los actos del Comité de Selección, según lo establecido en la Directiva.
3. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 24 de la Directiva, el Comité de Apelación puede declarar la nulidad de los actos del proceso de selección cuando se advierta que los mismos han sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del proceso o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Asimismo, de acuerdo con el tercer párrafo del referido artículo 24, en caso se advierta la posible existencia de alguna causal de nulidad, el Comité de Selección remite todos los actuados al Comité de Apelación, adjuntando un informe respecto de los hechos advertidos.

4. De lo anterior, se advierte que el Comité de Apelación cuenta con facultades para declarar la nulidad de oficio de los actos del Comité de Selección, cuando se advierta que los mismos fueron emitidos en contravención de lo dispuesto en la Directiva.
5. En tal sentido, de corroborarse un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección, al haberse realizado en contravención de las disposiciones de la Directiva, el Comité de Apelación se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del mismo, ello en atención de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, y el artículo 24 de la Directiva.

III. Análisis

1. El artículo 2 de la Directiva establece que las disposiciones de la misma son de obligatorio cumplimiento para los interesados en participar en los procesos de selección de Empresas Supervisoras que Osinergmin convoca, los que contraten servicios de fiscalización con Osinergmin; así como para el personal de Osinergmin que, en ejercicio de sus labores, participe en representación del área usuaria o del área de contrataciones de la entidad, ya sea en el proceso de selección, en las actividades de contratación o en la supervisión de la ejecución contractual, según corresponda.
2. Asimismo, el artículo 4 de la Directiva, señala que en todo aquello que no se encuentre expresamente normado en la presente directiva, Osinergmin, los participantes, postores y Empresas Supervisoras deben regir su accionar inspirados en los principios de acción establecidos en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los principios recogidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificaciones, en todo aquello que resulte aplicable.
3. De igual modo, cabe indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Ley y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
4. Ahora bien, cabe indicar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva, establece que el Comité de Selección tiene a su cargo la convocatoria y conducción del proceso de selección de Empresas Supervisoras, así como las demás actuaciones establecidas en la presente Directiva. Son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores.
5. En el numeral 17.12¹ del artículo 17 de la Directiva, se señala que *“Luego de determinado el orden de mérito, el Comité de Selección verifica que el postor que obtuvo el primer lugar cumpla con los siguientes requisitos de calificación: Número y categoría de profesionales exigidos en las Bases, así como la formación académica y tiempo de experiencia de los mismos. Adicionalmente, en el caso de haber sido requerido en las Bases como requisito de calificación, el Comité de Selección verifica que dichos profesionales hayan aprobado el examen de conocimientos a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Directiva. La formación académica se acredita con copia simple del título profesional, del grado académico o de otro documento según corresponda. (...)”*.
6. En el numeral 7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección se estableció lo siguiente:

“7.1.1 Perfil USPR-01. Fiscalizador 1: Jefe de Proyecto. Sede en Lima. Cantidad: (01).

7.1.1.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en las especialidades de:

✓Petróleo

✓Química

✓Petroquímica

¹ Numeral vigente al momento de convocarse el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 005-2021-Osinergmin-DSHL

- ✓ *Mecánica*
- ✓ *Mecánica Eléctrica*
- ✓ *Siderúrgica Metalúrgica*
- ✓ *Química-Metalúrgica*
- ✓ *Industrial.*

b. Un Diplomado en Administración de Empresas o Maestría en Administración de Negocios o Maestría en Gestión Empresarial, para el caso de las maestrías, lo mínimo requerido es ser egresado de las mencionadas maestrías, en cuyo caso deberá acreditar tal condición con un documento emitido por la universidad o casa de estudios que brindó el servicio o en su defecto el grado correspondiente.

7.1.1.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para el caso de los cursos ASME, la capacitación se mide en CEU (Unidad de Educación Continua), teniendo en cuenta que una CEU equivale a 10 horas. Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas.

Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2 y 3 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los tres (3) temas siguientes:

- ✓ *Tema 1: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tanques:*
 - o *API 650 o*
 - o *ASME Sección VIII.*

- ✓ *Tema 2: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías:*
 - o *ASME B31.3 o*
 - o *ASME B31.4.*

- ✓ *Tema 3: Sobre mantenimiento o inspección:*
 - o *API 510 o*
 - o *API 570 o*
 - o *API 580 o*
 - o *API 653.*

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

- ✓ *Tema 1: Sobre seguridad:*
 - o *Cálculo de Probabilidad*
 - o *Cálculo de Magnitud de la Consecuencia*
 - o *Evaluación de Riesgos*
 - o *Identificación de Peligros.*

- ✓ *Tema 2: Sobre sistemas contra incendio:*
 - o *NFPA 11*
 - o *NFPA 13*
 - o *NFPA 15*
 - o *NFPA 20*
 - o *NFPA 22*
 - o *NFPA 24*
 - o *NFPA 25.*

- ✓ *Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:*

o NFPA 30.

✓ Tema 4: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

o NFPA 58 o API 2510 o API 2510A

(...)

7.1.2 Perfil USPR-02. Fiscalizador 1: Fiscalización de Riesgos y Proyectos. Sede en Lima. Cantidad: (03).

7.1.2.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

✓ Petróleo

✓ Química

✓ Petroquímica

✓ Mecánica

✓ Mecánica Eléctrica

✓ Siderúrgica Metalúrgica

✓ Química-Metalúrgica

✓ Industrial.

7.1.2.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o

o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o

o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o

o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o

o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o

o Análisis de consecuencias y/o

o Análisis Bowtie.

✓ Tema 2: Sobre diseño, construcción, mantenimiento o inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:

o API 650 o

o ASME Sección VIII o

o API 653.

✓ Tema 3: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

o ASME B31.3 o

o ASME B31.4.

✓ Tema 4: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

o NFPA 30.

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre seguridad de instalaciones de hidrocarburos:

- o Cálculo de Probabilidad
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia
- o Evaluación de Riesgos
- o Identificación de Peligros
- o ISO 45001
- o ISO 31000.

✓ Tema 2: Sobre sistemas contra incendio:

- o NFPA 11
- o NFPA 13
- o NFPA 15
- o NFPA 22
- o NFPA 20
- o NFPA 24
- o NFPA 25.

✓ Tema 3: Sobre Mantenimiento e Inspección:

- o API 510
- o API 570
- o API 580
- o API 653.

✓ Tema 4: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

- o API 2510
- o API 2510A
- o NFPA 58.

(...)

7.1.3 Perfil USPR-03. Fiscalizador 1: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Talara. Cantidad: (01)

7.1.3.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

- ✓ Petróleo
- ✓ Química
- ✓ Petroquímica
- ✓ Mecánica
- ✓ Mecánica Eléctrica
- ✓ Siderúrgica Metalúrgica
- ✓ Química-Metalúrgica
- ✓ Industrial.

7.1.3.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

- ✓ Tema 1: Sobre diseño, construcción, mantenimiento o inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:
 - o API 650 o
 - o ASME Sección VIII o
 - o API 653.

✓ Tema 2: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

- o ASME B31.3 o
- o ASME B31.4.

✓ Tema 3: Sobre sistemas contra incendios, un curso y/o diplomado sobre:

- o NFPA 20 o
- o NFPA 24 o
- o NFPA 25.

✓ Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
- o Análisis de consecuencias y/o
- o Análisis Bowtie y/o
- o Cálculo de Probabilidad y/o
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
- o Evaluación de Riesgos y/o
- o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre sistemas contra incendio:

- o NFPA 11
- o NFPA 13
- o NFPA 15
- o NFPA 22.

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

- o NFPA 30.

✓ Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

- o NFPA 58
- o API 2510
- o API 2510A.

✓ Tema 4: Sobre mantenimiento e inspección:

- o API 510
- o API 570
- o API 580.

(...)

7.1.3 Perfil USPR-03. Fiscalizador 1: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Talara. Cantidad: (01)

7.1.3.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:
Petróleo

- ✓ Química
- ✓ Petroquímica
- ✓ Mecánica
- ✓ Mecánica Eléctrica
- ✓ Siderúrgica Metalúrgica

- ✓ Química-Metalúrgica
- ✓ Industrial.

7.1.3.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas.

Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

Tema 1: Sobre diseño, construcción, mantenimiento o inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:

- o API 650 o
- o ASME Sección VIII o
- o API 653.

Tema 2: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

- o ASME B31.3 o
- o ASME B31.4.

Tema 3: Sobre sistemas contra incendios, un curso y/o diplomado sobre:

- o NFPA 20
- o NFPA 24 o
- o NFPA 25.

Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
- o Análisis de consecuencias y/o o Análisis Bowtie y/o
- o Cálculo de Probabilidad y/o
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
- o Evaluación de Riesgos y/o o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

Tema 1: Sobre sistemas contra incendio:

- o NFPA 11
- o NFPA 13
- o NFPA 15
- o NFPA 22.

Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

- o NFPA 30.

Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

- o NFPA 58
- o API 2510
- o API 2510A.

Tema 4: Sobre mantenimiento e inspección:

- o API 510
- o API 570

o API 580.

(...)

7.1.4 Perfil USPR-04. Fiscalizador 2: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Chiclayo. Cantidad: (01)

7.1.4.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

- ✓Petróleo
- ✓Química
- ✓Petroquímica
- ✓Mecánica
- ✓Mecánica Eléctrica
- ✓Siderúrgica Metalúrgica
- ✓Química-Metalúrgica
- ✓Industrial.

7.1.4.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓Tema 1: Sobre diseño, construcción, mantenimiento o inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:

- o API 650 o
- o ASME Sección VIII o
- o API 653.

✓Tema 2: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

- o ASME B31.3 o
- o ASME B31.4.

✓Tema 3: Sobre sistemas contra incendios, un curso y/o diplomado sobre:

- o NFPA 20 o
- o NFPA 24 o
- o NFPA 25.

✓Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
- o Análisis de consecuencias y/o
- o Análisis Bowtie y/o
- o Cálculo de Probabilidad y/o
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
- o Evaluación de Riesgos y/o
- o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre sistemas contra incendio:
o NFPA 11
o NFPA 13
o NFPA 15
o NFPA 22.

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:
o NFPA 30.

✓ Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:
o NFPA 58
o API 2510
o API 2510A.

✓ Tema 4: Sobre mantenimiento e inspección:
o API 510
o API 570
o API 580.
(...)

7.1.5 Perfil USPR-05. Fiscalizador 2: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Mollendo. Cantidad: (01)

7.1.5.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

✓ Petróleo
✓ Química
✓ Petroquímica
✓ Mecánica
✓ Mecánica Eléctrica
✓ Siderúrgica Metalúrgica
✓ Química-Metalúrgica
✓ Industrial

7.1.5.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre diseño, construcción, mantenimiento o inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:
o API 650 o
o ASME Sección VIII o
o API 653.

✓ Tema 2: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:
o ASME B31.3 o
o ASME B31.4.

✓ Tema 3: Sobre sistemas contra incendios, un curso y/o diplomado sobre:
o NFPA 20 o
o NFPA 24 o
o NFPA 25.

✓ Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
- o Análisis de consecuencias y/o
- o Análisis Bowtie y/o
- o Cálculo de Probabilidad y/o
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
- o Evaluación de Riesgos y/o
- o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre sistemas contra incendio:

- o NFPA 11
- o NFPA 13
- o NFPA 15
- o NFPA 22.

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

- o NFPA 30.

✓ Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

- o NFPA 58
- o API 2510
- o API 2510A.

✓ Tema 4: Sobre mantenimiento e inspección:

- o API 510
- o API 570
- o API 580.

(...)

7.1.6 Perfil USPR-06. Fiscalizador 2: Fiscalización de Sistemas Instrumentados y Eléctricos. Sede en Lima. Cantidad: (01)

7.1.6.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

- ✓ Química
- ✓ Petroquímica
- ✓ Mecánica
- ✓ Mecánica Eléctrica
- ✓ Siderúrgica Metalúrgica
- ✓ Química-Metalúrgica
- ✓ Energía
- ✓ Industrial.
- ✓ Mecatrónica.

7.1.6.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2 y 3 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los tres (3) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre instalaciones eléctricas:
o NFPA 70 o
o Código Eléctrico Nacional de Utilización.

✓ Tema 2: Sobre atmosferas explosivas:
o API 500 o
o API 505

✓ Tema 3: Sobre sistemas de pararrayos y aterramiento
o NFPA 780 o
o NFPS 77.

b. De ser el caso, si con los cursos de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los dos (2) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre sistemas instrumentados de seguridad
o ANSI/ISA 84.00.01 o
o IEC 61511
o IEC 61508.

✓ Tema 2: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:
o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP)
o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL)
o Análisis de Protección de Capas (LOPA).
(...)

7.1.7 Perfil USPR-07. Fiscalizador 2: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Talara. Cantidad: (01)

7.1.7.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en las especialidades de:

✓ Petróleo
✓ Química
✓ Petroquímica
✓ Mecánica
✓ Mecánica Eléctrica
✓ Siderúrgica Metalúrgica
✓ Química-Metalúrgica
✓ Industrial

7.1.7.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre diseño, construcción, mantenimiento o inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:
o API 650 o
o ASME Sección VIII o
o API 653.

✓ Tema 2: Sobre diseño y construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

- o ASME B31.3 o
- o ASME B31.4.

- ✓ Tema 3: Sobre sistemas contra Incendios, un curso y/o diplomado sobre:
 - o NFPA 20 o
 - o NFPA 24 o
 - o NFPA 25.

- ✓ Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:
 - o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
 - o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
 - o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
 - o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
 - o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
 - o Análisis de consecuencias y/o
 - o Análisis Bowtie y/o
 - o Cálculo de Probabilidad y/o
 - o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
 - o Evaluación de Riesgos y/o
 - o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

- ✓ Tema 1: Sobre sistemas contra incendio:
 - o NFPA 11
 - o NFPA 13
 - o NFPA 15
 - o NFPA 22.

- ✓ Tema 2: Sobre la seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:
 - o NFPA 30.

- ✓ Tema 3: Sobre la seguridad de las instalaciones de GLP:
 - o NFPA 58
 - o API 2510
 - o API 2510A.

- ✓ Tema 4: Sobre mantenimiento e Inspección:
 - o API 510
 - o API 570
 - o API 580.
 - (...)

7.1.8 Perfil USPR-08. Fiscalizador 2: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Iquitos. Cantidad: (01)

7.1.8.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en las especialidades de:

- ✓ Petróleo
- ✓ Química
- ✓ Petroquímica
- ✓ Mecánica
- ✓ Mecánica Eléctrica
- ✓ Siderúrgica Metalúrgica
- ✓ Química-Metalúrgica
- ✓ Industrial.

7.1.8.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre Diseño, Construcción, Mantenimiento o Inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:

- o API 650 o
- o ASME Sección VIII o
- o API 653.

✓ Tema 2: Sobre Diseño y Construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

- o ASME B31.3 o
- o ASME B31.4.

✓ Tema 3: Sobre Sistemas Contra Incendios, un curso y/o diplomado sobre:

- o NFPA 20 o
- o NFPA 24 o
- o NFPA 25.

✓ Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
- o Análisis de consecuencias y/o
- o Análisis Bowtie y/o
- o Cálculo de Probabilidad y/o
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
- o Evaluación de Riesgos y/o
- o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre Sistemas Contra incendio:

- o NFPA 11
- o NFPA 13
- o NFPA 15
- o NFPA 22.

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

- o NFPA 30.

✓ Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

- o NFPA 58
- o API 2510
- o API 2510A.

✓ Tema 4: Sobre mantenimiento e inspección:

- o API 510
- o API 570
- o API 580.
- (...)

7.1.9 Perfil USPR-9. Fiscalizador 2: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas. Sede en Lima. Cantidad: (03)

7.1.9.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en las especialidades de:

- ✓Petróleo
- ✓Química
- ✓Petroquímica
- ✓Mecánica
- ✓Mecánica Eléctrica
- ✓Siderúrgica Metalúrgica
- ✓Química-Metalúrgica
- ✓Industrial.

7.1.9.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓Tema 1: Sobre Diseño, Construcción, Mantenimiento o Inspección de instalaciones de tanques, un curso y/o diplomado sobre:

- o API 650 o
- o ASME Sección VIII o
- o API 653.

✓Tema 2: Sobre Diseño y Construcción de instalaciones de tuberías, un curso y/o diplomado sobre:

- o ASME B31.3 o
- o ASME B31.4.

✓Tema 3: Sobre Sistemas Contra Incendios, un curso y/o diplomado sobre:

- o NFPA 20 o
- o NFPA 24 o
- o NFPA 25.

✓Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o
- o Análisis de consecuencias y/o
- o Análisis Bowtie y/o
- o Cálculo de Probabilidad y/o
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o
- o Evaluación de Riesgos y/o
- o Identificación de Peligros.

b. De ser el caso, si con los cursos de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre Sistemas Contra incendio:

o NFPA 11

o NFPA 13

o NFPA 15

o NFPA 22.

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

o NFPA 30.

✓ Tema 3: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP:

o NFPA 58

o API 2510

o API 2510A.

✓ Tema 4: Sobre mantenimiento e inspección:

o API 510

o API 570

o API 580.

(...)

7.1.10 Perfil USPR-10. Fiscalizador 2: Fiscalización de Infraestructura, Seguridad y Pruebas en GLP. Sede en Lima. **Cantidad: (01)**

7.1.10.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

✓ Mecánica

✓ Mecánica Eléctrica

✓ Energía

✓ Industrial

✓ Mecánica de Fluidos.

7.1.10.2 Capacitación

a. Contar con capacitación no menor de noventa (90) horas (el periodo de tiempo de la hora puede variar, se computará horas sin considerar los diferentes periodos de tiempo que las instituciones que brindan los cursos y/o diplomados apliquen). Para ser tomado en cuenta, la duración de cada curso y/o diplomado debe ser como mínimo de 12 horas. Las noventa (90) horas de capacitación requeridas deberán abarcar necesariamente los Temas 1, 2, 3 y 4 (enunciados a continuación) y podrán obtenerse con la sumatoria de la duración de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de los cuatro (4) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre Diseño y Construcción de recipientes a presión, un curso y/o diplomado sobre:

o ASME Sección VIII División 1 y 2.

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de GLP, un curso y/o diplomado sobre:

o NFPA 58.

✓ Tema 3: Sobre Sistemas Contra Incendios, un curso y/o diplomado sobre:

o NFPA 20 o

o NFPA 24 o

o NFPA 25.

✓ Tema 4: Sobre metodologías de determinación y evaluación de peligros:

- o Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP) y/o*
- o Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA) y/o*
- o Análisis de árbol de fallos (FTA) y/o*
- o Análisis de protección de capas (LOPA) y/o*
- o Análisis de nivel de integridad de la Seguridad (SIL) y/o*
- o Análisis de consecuencias y/o*
- o Análisis Bowtie y/o*
- o Cálculo de Probabilidad y/o*
- o Cálculo de la Magnitud de la Consecuencia y/o*
- o Evaluación de Riesgos y/o*
- o Identificación de Peligros.*

b. De ser el caso, si con los cursos y/o diplomados de los temas antes indicados no alcanza las noventa (90) horas de capacitación, puede incluir uno o más de los siguientes cursos y/o diplomados respecto de cualesquiera de los tres (3) temas siguientes:

✓ Tema 1: Sobre Sistemas Contra incendio:

- o NFPA 11*
- o NFPA 13*
- o NFPA 15*
- o NFPA 22.*

✓ Tema 2: Sobre seguridad de las instalaciones de hidrocarburos:

- o NFPA 30.*

✓ Tema 3: Sobre mantenimiento e inspección:

- o API 510*
- o API 570*
- o API 580.*
- (...)*

7.1.13 Perfil USPR-13. Fiscalizador 3: *Fiscalización de Proyectos y Pruebas. Sede en Lima. Cantidad: (01)*

7.1.13.1 Formación

a. Título profesional de ingeniería en cualquiera de las especialidades de:

- ✓ Petróleo*
- ✓ Química*
- ✓ Petroquímica*
- ✓ Mecánica*
- ✓ Mecánica Eléctrica*
- ✓ Siderúrgica Metalúrgica*
- ✓ Química-Metalúrgica*
- ✓ Industrial*
- ✓ Mecánica de Fluidos*
- ✓ Mecatrónica*
- ✓ Energía.*

7.1.13.2 Capacitación

b. Constancia de haber aprobado el Curso de Extensión Universitaria del Osinergmin o haber realizado prácticas profesionales en Osinergmin o en una empresa del subsector hidrocarburos en instalaciones de:

- ✓ Refinerías de Petróleo y/o*
- ✓ Plantas de Almacenamiento de hidrocarburos y/o*
- ✓ Plantas Petroquímicas y/o*
- ✓ Plantas de Procesamiento de hidrocarburos.*

(...)

7.1.14 Perfil USPR-14. Fiscalizador 2: Legal Senior. Sede en Lima. Cantidad: (02)

7.1.14.1 Formación

a. Título Profesional de Abogado.

7.1.14.2 Capacitación

a. Haber llevado al menos un diplomado o curso o especialización o maestría, referida a:

✓ Gestión de Hidrocarburos o

✓ Derecho Administrativo o

✓ Derecho de la Energía o

✓ Regulación de Servicios Públicos.

b. El diplomado o curso o especialización se acredita con la presentación de la Constancia correspondiente, para el caso de las maestrías, lo mínimo requerido es ser egresado de las mencionadas maestrías, en cuyo caso deberá acreditar tal condición con un documento emitido por la universidad o casa de estudios que brindó el servicio o en su defecto el título correspondiente". (...)"

7. A fin de determinar si en el presente caso existe una causal de nulidad del proceso de selección, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- En el numeral 7 del Capítulo II – Términos de Referencia - de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección, se ha requerido como requisito de calificación del personal propuesto por la Empresa Supervisora una determinada capacitación.
- En el numeral 17.12² del artículo 17 de la Directiva, se señala que *"Luego de determinado el orden de mérito, el Comité de Selección verifica que el postor que obtuvo el primer lugar cumpla con los siguientes requisitos de calificación: Número y categoría de profesionales exigidos en las Bases, así como la formación académica y tiempo de experiencia de los mismos. Adicionalmente, en el caso de haber sido requerido en las Bases como requisito de calificación, el Comité de Selección verifica que dichos profesionales hayan aprobado el examen de conocimientos a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Directiva. La formación académica se acredita con copia simple del título profesional, del grado académico o de otro documento según corresponda. (...)"*.

Como puede observarse, la Directiva ha establecido de manera taxativa cuáles son los requisitos de calificación que deben proponer las áreas usuarias, siendo éstos los siguientes:

- Número y categoría de profesionales exigidos en las bases.
- Formación académica.
- Tiempo de experiencia.
- Examen de conocimientos (de corresponder)

Conforme se aprecia, la capacitación no se encuentra establecida como un requisito de calificación pasible de ser exigido al personal propuesto por la empresa supervisora, toda vez que según lo dispuesto en el numeral 17.12 del artículo 17 de la Directiva, la capacitación no está indicada en forma expresa dentro de la lista taxativa de requisitos de calificación.

Asimismo, la capacitación no puede ser considerada como parte de la formación académica, por las razones que este colegiado expresa a continuación.

² Numeral vigente al momento de convocarse el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 005-2021-Osinergmin-DSHL

Es preciso tomar en consideración que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva ha establecido la clasificación de las empresas supervisoras – persona natural con negocio, y de los profesionales y técnicos de las empresas supervisoras – persona jurídica, determinando la existencia de sólo 2 calidades de supervisores, siendo éstas la de “profesional” o “técnico”, según el tipo de supervisor que corresponda.

Por su parte, según el numeral 5.5 del artículo 5 de la Directiva, el tiempo de experiencia de tales personas se computa, para el caso de los profesionales, desde la obtención del grado académico de bachiller y, para el caso de los técnicos, desde la obtención de la acreditación técnica correspondiente.

En ese sentido, y tomando en consideración los artículos referidos, este colegiado coincide con el criterio desarrollado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Memorandum N° GAJ-125-2022, en el sentido que para efectos de acreditar las calificaciones de supervisores, se requerirá verificar no sólo la calidad de “profesional”, o de “técnico”, sino también, el grado de bachiller, de corresponder.

En consecuencia, el Comité de Apelación considera que la formación académica como requisito de calificación se encuentra relacionada directamente a una acreditación profesional, técnica y/o de grado académico, no siendo posible extender el alcance de su acreditación para incluir otro tipo de documentación. En tal sentido, la formación académica como requisito de calificación solamente podrá ser acreditada con la exhibición de un título profesional, grado académico de bachiller y, al señalar el numeral 17.12 del artículo 17 de la Directiva “o de otro documento según corresponda”, debe entenderse a dicho documento como el referido a la acreditación técnica, en caso corresponda. Es decir, en el marco de las disposiciones de la Directiva, la formación académica no comprende a las capacitaciones.

Cabe señalar que, tal afirmación responde también a la diferenciación natural que, en materia de contratación pública general, se le ha otorgado siempre a la formación académica, y a la capacitación; afirmación que es concordante con el criterio que ha sido y sigue siendo utilizado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), quien los reconoce como criterios de calificación distintos.

- Conforme se advierte de lo anterior, en el numeral 7 del Capítulo II – Términos de Referencia - de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección respecto de la exigencia de que dentro de los requisitos de calificación del personal propuesto se debe contar con una determinada capacitación; se incumple el numeral 17.12 del artículo 17 de la Directiva, toda vez que esta situación, no está reconocida en las disposiciones de la Directiva, aplicables al proceso de selección.
- 8. Cabe recalcar que, si bien de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva, el Comité de Selección es autónomo en la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores, debe tenerse presente que, dichas actuaciones deben enmarcarse en el marco legal establecido por la Directiva y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que resulte pertinente.
- 9. En ese sentido, si bien el Comité de Selección cuenta con autonomía para actuar de manera discrecional durante el desarrollo del proceso de selección, dicha facultad no puede contravenir la normativa vigente aplicable ni vulnerar los principios que rigen el proceso de selección; por lo que, un proceder contrario a lo anterior podría acarrear vicios pasibles de nulidad del proceso de selección, con la responsabilidad que ello conlleva.

10. Es necesario señalar que la nulidad de oficio es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva, de la administración o de los propios participantes del procedimiento, siempre que dicha acción afecte la decisión final tomada por la administración.

El legislador establece los supuestos de gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la nulidad absoluta que, de este modo queda convertida en algo excepcional. Ello obedece a que, en principio, todos los actos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren causales expresamente previstas por el legislador; siendo necesario que al declarar la nulidad se apliquen ciertas garantías, tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, de los argumentos esgrimidos, se advierte que, en el presente caso, existe un vicio trascendente, no siendo materia de conservación del acto, toda vez que contraviene las disposiciones contenidas en la Directiva y, por supletoriedad, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, el vicio detectado vulnera el principio de libertad de concurrencia consagrado en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

A su vez, el citado vicio vulnera el principio de competencia indicado en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Adicionalmente, el vicio detectado vulnera el principio de legalidad, consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

12. En consecuencia, el Comité de Apelación concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva, concordante con el artículo 24 de la Directiva, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los Términos de Referencia y las Bases, iniciándose un nuevo proceso de selección en primera convocatoria.

Por las consideraciones expuestas, el Comité de Apelación por unanimidad, acordó lo siguiente:

1. **Declarar la Nulidad de Oficio** del Proceso de Selección N° 005-2021-Osinergmin-DSHL, al haberse advertido la contravención de la normativa aplicable y la vulneración de los principios de libertad de concurrencia, de competencia y de legalidad, retrotrayéndose dicho proceso de

selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los Términos de Referencia y las bases, iniciándose un nuevo proceso de selección en primera convocatoria.

2. **Disponer** que la presente Acta se publique en el portal institucional de Osinergmin, dentro de las actuaciones seguidas en el marco del Proceso de Selección N° 005-2021-Osinergmin-DSHL.
3. **Remitir** copia de la presente declaración de nulidad a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Osinergmin, para los fines pertinentes; conforme lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Siendo las 13:00 horas, los miembros del Comité de Apelación suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.



Representante
Gerencia de Asesoría
Jurídica
Miembro Titular
**Daniel Andrés
Del Carpio Arellano**



Representante
Gerencia General
Presidente
**Fidel Edgard
Amésquita Cubillas**



Representante
Unidad de Logística
Miembro Suplente
Erika Valencia Pohl